



Boletín Oficial de Cantabria

Año XLIX

Lunes 27 de mayo de 1985. — Número 84

Página 889

ADMINISTRACION AUTONOMA

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social

Resolución, de 20 de abril de 1985 de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social, por la que se convoca y regula la concesión de becas nuevas a favor de minusválidos atendidos en centros especializados, y cuyos representantes legales residen en Cantabria.

La concesión, con cargo al crédito destinado a la asistencia social, de becas nuevas a favor de minusválidos atendidos en centros especializados, está regulada en la actualidad por el Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero y por las Ordenes de la Presidencia del Gobierno, de 5 de marzo de 1982, mediante la que se ha desarrollado aquél, y de 14 de febrero de 1985, por la que se abre el plazo de convocatoria para este año y se fijan las cuantías de las ayudas, así como el límite máximo de ingresos familiares para solicitar éstas.

Sin embargo, tanto el citado Real Decreto 620/1981, en su artículo 25.1, como la Orden, igualmente citada, de 5 de marzo de 1982, en su disposición final 1.º, hacen salvedad de las competencias asumidas por las comunidades autónomas en las materias de referencia.

En consecuencia, esta Diputación Regional de Cantabria, competente en materia de servicios y asistencia social, conforme al Real Decreto 2.607/82 de 24 de julio, tiene a bien disponer, a través de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social,

SUMARIO

ADMINISTRACION AUTONOMA

Diputación Regional de Cantabria.

Resolución de 20 de abril de 1985 de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social, por la que se convoca y regula la concesión de becas nuevas a favor de minusválidos atendidos en centros especializados, y cuyos representantes legales residen en Cantabria 889

Resolución de 20 de abril de 1985 de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social, por la que se establecen normas generales de la convocatoria de ayudas institucionales destinadas a la atención de ancianos, minusválidos, sectores marginados y centros asistenciales a la primera infancia, cuyos beneficiarios residan en Cantabria. 891

Resolución de 20 de abril de 1985 de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social, por la que se convoca y regula la concesión de prórroga de becas a favor de minusválidos atendidos en centros especializados y cuyos representantes legales residen en Cantabria 896

Adjudicación a don Miguel Angel González Rodríguez la concesión de la explotación de la estación de autobuses de Reinosa 898

ANUNCIOS OFICIALES

Comisaría de Aguas del Duero. 898

ANUNCIOS DE SUBASTA

Diputación Regional de Cantabria 899

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Liérganes, Colindres, Penagos, Pesquera, Hermandad de Campoo de Suso, Medio Cudeyo, Santa María de Cayón, Molledo, Luena, San Roque de Riomiera, Santillana del Mar, Cartes, Ruate, Selava, Camargo y Alfoz de Lloredo 900

la convocatoria de dichas becas nuevas, cuya concesión se regulará por las siguientes normas especiales, que, en el respeto del principio de uniformidad e igualdad de derechos de todos los españoles proclamado en el artículo 139.1 de la Constitución, se ajustan básicamente a la mencionada normativa estatal.

Primera. Requisitos necesarios para ser beneficiarios de estas becas.

1.1 Sufrir una deficiencia de carácter profundo, una gran invalidez o una asociación de disminuciones que limite gravemente las capacidades físicas, psíquicas o sensoriales o, en general, cualquier disminución que, por las características de la respectiva discapacidad, no permita al afectado seguir algún proceso de rehabilitación, y por ello, necesite cualquier tipo de atención especializada. A estos efectos, se consideran incluidas en los supuestos generales previstos anteriormente las deficiencias que se citan a continuación:

1.1.1 Paraplejía, cuando la deficiencia motora sea de tal gravedad que requiera la utilización de silla de ruedas para el desplazamiento de quien la padezca, o implique la imposibilidad absoluta para andar en terreno llano sin la ayuda de prótesis y bastones o muletas.

1.1.2 Hemiplejía, siempre que la deficiencia motora sea tan grave que impida utilizar la extremidad superior afectada por el cuidado del que la sufra y que le limite la capacidad de desplazamiento de forma que no permita subir escaleras o andar por terreno accidentado sin ayuda.

1.1.3 Tetraplejía, en el supuesto de que la deficiencia motora sea de tal gravedad que limite la capacidad de desplazamiento del mismo modo como se ha indicado para el caso de la hemiplejía y que afecte a las extremidades superiores de forma que dificulte asir o sostener objetos.

1.1.4 Parálisis cerebral, en cualquiera de sus formas, siempre que la

alteración motora produzca dificultades asimilables a las descritas anteriormente para la paraplejia, hemiplejia o tetraplejia o, si se producen, secuelas motóricas menos graves en el afectado, siempre que éste padezca, además, oligofrenia o alteraciones sensoriales.

1.1.5 Epilepsia, siempre que los episodios neurológicos sean de tal severidad y constancia que limiten las actividades de la vida ordinaria a la reclusión o a hacerlas bajo supervisión y control.

1.1.6 Oligofrenia, en grado que alcance la valoración de severa o profunda (cocientes de desarrollo o cocientes intelectuales iguales e inferiores a 0,35) y, en supuestos especiales, oligofrenia media (cociente de desarrollo o cocientes intelectuales comprendidos entre 0,35 y 0,50), siempre que lleve asociadas limitaciones en la realización de alguna de las actividades de la vida ordinaria.

1.1.7 Ceguera, con una visión de 20/200 en el ojo menor, equivalente a una agudeza visual de 0,1 en la escala decimal o 1/10 en la escala Wecker.

1.1.8 Sordomudez y sordera profunda, con una pérdida de la agudeza auditiva binaural del 75 por 100.

1.1.9 Minusvalidez física, con pérdida anatómica o funcional de las dos extremidades superiores o inferiores o de una extremidad superior y otra inferior, o de sus partes esenciales, considerándose como tal la mano y el pie.

1.1.10 Otras minusvalías o asociaciones de minusvalías, que limiten la capacidad del afectado para realizar las actividades más esenciales de la vida ordinaria, como vestirse, desplazarse, orientarse, comunicarse, comer y otras análogas, de forma que para ello necesiten ser asistidos por otras personas.

Que el minusválido a favor de quien se solicite la beca sufre alguna de estas deficiencias se probará mediante dictamen del equipo multiprofesional correspondiente. Sin embargo, en tanto no se establezca un sistema general de valoración por equipos multiprofesionales, este dictamen será emitido por las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

1.2 No percibir otra beca o ayuda de la misma naturaleza y finalidad y de cuantía igual o superior a la que correspondería con cargo al

crédito destinado a la asistencia social, ni disfrutar gratuita y simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para los que se solicita la beca: cuando perciban becas o ayudas de la misma naturaleza o finalidad, pero en cuantía inferior, y cuando disfruten de los servicios mencionados anteriormente pero de menor alcance, podrá concederse la beca por la diferencia entre la que corresponde con cargo al crédito de asistencia social, y las otras ayudas que perciba o servicios que disfrute.

1.3 Estar atendidos o tener solicitado el ingreso en un centro privado reconocido por el Estado, o en un centro dependiente de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional del Instituto de Asistencia Social, o en un centro reconocido por el Estado, y dependiente de la Diputación Regional de Cantabria, en residencias de adultos y en centros de atención ocupacional.

1.4 Formar parte de una familia cuya renta per cápita al año no sea superior a trescientas sesenta y cuatro mil pesetas, o, en su caso, cuando viva con independencia el propio solicitante, que éste no perciba para su beneficio exclusivo unos ingresos anuales superiores al indicado límite. Dicha renta per cápita se obtendrá dividiendo la suma de todos los ingresos netos al año de todos los miembros de la familia, por el número de miembros de ésta.

Segunda. Documentos que deben presentar los interesados.

2.1 Solicitud de concesión de beca, en impreso oficial que facilita gratuitamente la Dirección Regional de Bienestar Social.

2.2 Dictamen médico acreditativo de sufrir la deficiencia requerida para ser beneficiario de estas becas, expedido por la Dirección Provincial de Servicios Sociales, hasta que se establezca un sistema general de valoración por los equipos multiprofesionales.

2.3 Declaración jurada del propio interesado o, en su caso, de su padre o representante legal, en la que se acredite que el minusválido a favor del que se solicita la beca no es beneficiario de otras becas o ayudas de la misma naturaleza y finalidad ni disfruta gratuita y simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para los que se solicita la beca, y cuando está en

el caso contrario acreditativo de las cuantías de las ayudas que disfruten y de los organismos que las hayan concedido, o del alcance del servicio que disfruten y centro o entidad que lo preste.

2.4 Certificación expedida por el representante autorizado del centro respectivo, en el que se acredite que el minusválido a favor de quien se solicita la beca está atendido en él o tiene solicitado su ingreso, así como el coste real de esta asistencia.

2.5 Declaración jurada del minusválido que solicita la beca o, en su caso, de su padre o representante legal, en el que haga constar los ingresos netos que al año perciben todos y cada uno de los miembros de la familia y del organismo o empresa donde, en su caso, trabajen y en los que les abonen los haberes o cualquier otro tipo de ingresos. En dicha declaración también se detallarán todos los miembros de la familia. En caso de duda o cuando por algún motivo se considere procedente, podrá exigirse la presentación de certificado de haberes expedido por las empresas u organismos donde trabajen o de otros documentos probatorios adecuados.

2.6 Fotocopia del Libro de Familia.

Tercera. Lugar donde puede presentarse la documentación.

Las solicitudes y la documentación correspondiente se presentará en la Dirección Regional de Bienestar Social (calle Lealtad, 23), bien directamente o a través de las oficinas de Correos.

Cuarta. Plazo de presentación de la documentación.

El plazo de presentación de las solicitudes estará abierto durante un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de ésta Resolución en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Quinta. Trámites a cumplimentar por la Dirección Regional de Bienestar Social.

5.1 Examinará los documentos presentados y si faltara alguno de los exigidos o no hubieran consignado en la solicitud y/o en el impreso complementario los números de los Documentos Nacionales de Identidad del minusválido y de su padre o representante legal, el Código de Identificación Fiscal correspondiente al centro en el que está atendido el minusválido y todos los demás datos requeridos en dichos impresos o ado-

leieran de algún otro defecto, requerirá a quien haya formulado la petición para que los subsane dentro del plazo de diez días, con apercibimiento de que, si no lo hiciera, se archivará el expediente sin más trámite.

5.2 Realizará las gestiones complementarias que estime necesarias para comprobar que los minusválidos a favor de quienes se solicitan las becas reúnen todos los requisitos exigidos para ser beneficiarios de ellas.

5.3 Dentro de los veinte días siguientes a la terminación del plazo establecido para la presentación de solicitudes, remitiran todos los expedientes instruidos, acompañados de su informe y de una relación de solicitantes y de minusválidos, al director Regional de Bienestar Social para que adopte la resolución que proceda.

Sexta. Resolución de Expedientes.

La Dirección Regional de Bienestar Social procederá como se indica a continuación:

6.1 Examinará los expedientes instruidos y, si lo estimara oportuno para mejor resolverlos, realizará las gestiones y comprobaciones necesarias para determinar si los interesados reúnen los requisitos exigidos para ser beneficiarios de la becas y, por tanto, si procede conceder las solicitadas.

6.2 En vista de la documentación incorporada a los expedientes y de lo dispuesto en la normativa aplicable, dictará la resolución que proceda, concediendo o denegando la beca solicitada.

6.3 Notificará la resolución adoptada a los interesados y a los centros en que están atendidos.

Séptima. Recursos.

Contra las resoluciones que dicte la Dirección Regional de Bienestar Social, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su notificación. Contra las resoluciones de estos recursos cabe interponer recurso contencioso administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de esta jurisdicción.

Octava. Período de vigencia, devengo y cuantía de las becas.

8.1 La beca solicitada se concederá, si procediera, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1985, sin perjuicio de que sea prorrogable para los años sucesivos en tanto concurren en su beneficiario los requisitos exigidos para otorgarla, lo que deberá ser acreditado en la forma y plazo que para cada año se determine.

8.2 Las becas se devengarán por días reales de asistencia a sus beneficiarios en los respectivos Centros, los cuales deberán comunicar a la Dirección Regional de Bienestar Social las bajas y altas de minusválidos que se produzcan en ellos, inmediatamente después de que tengan lugar.

8.3 De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.3 - A de la Orden de 13 de enero de 1984, las cuantías mensuales de éstas becas para el año actual serán las siguientes: En centros privados reconocidos por el Estado, 8.000 pesetas a los internos y 7.000 pesetas a los mediopensionistas; en centros dependientes de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional o del Instituto de Asistencia Social, 5.000 pesetas si los minusválidos están atendidos en régimen de internado, y 4.000 pesetas si lo están como mediopensionistas, y en centros reconocidos por el Estado y dependientes de la Diputación Regional, 3.500 pesetas a los internados y 3.000 pesetas a los mediopensionistas, en Residencias de adultos 20.000 pesetas y en centros de atención ocupacional 10.000 pesetas. La cuantía de estas becas es mensual.

Novena. Pago de las becas.

9.1 El importe de estas becas se abonará por semestres vencidos al representante autorizado del centro en que los beneficiarios hayan sido atendidos en el trimestre precedente. A tal efecto, dicho representante deberá remitir a la Dirección Regional de Bienestar Social, dentro del plazo de los diez días siguientes a la fecha de terminación de cada semestre, una relación nominal, por triplicado de todos los beneficiarios de estas becas, atendidos en el semestre anterior, en la que se indicarán los días en que realmente fue asistido cada minusválido. Pasado el plazo señalado sin que se hubiera remitido la citada relación, no será posible abonar el importe de dichas becas, dentro de los periodos normales.

9.2 Con el fin de que quede probado que la relación de beneficiarios

ha sido enviada dentro del plazo establecido, deberá presentarse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en las respectivas oficinas de Correos, en sobre abierto, para que sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

9.3 La Dirección Regional de Bienestar Social dispondrá lo procedente para que los importes de las becas que deban abonarse sean librados a favor de los centros respectivos, a través de la Consejería de Hacienda de la Diputación Regional de Cantabria, en la forma que ésta determine.

Décima. Destino de las becas.

Los representantes autorizados de los centros en que estén atendidos los beneficiarios de estas becas destinarán su importe a sufragar los gastos ocasionados por su asistencia a los mismos.

Santander, 20 de abril de 1985.—
El consejero de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social, Félix Hinojal García.

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social

Resolución de 20 de abril de 1985 de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social, por la que se establecen normas generales de la convocatoria de ayudas institucionales destinadas a la atención de ancianos, minusválidos, sectores marginados y centros asistenciales a la primera infancia, cuyos beneficiarios residan en Cantabria.

La Diputación Regional de Cantabria, competente en materia de servicios y asistencia social, conforme al Real Decreto de Transferencia 2.607/82 de 24 de julio, tiene a bien disponer, a través de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social la convocatoria de ayudas institucionales para acciones en favor de ancianos, minusválidos, sectores marginados y centros asistenciales a la primera infancia, cuyos beneficiarios residan en Cantabria.

La solicitud, los requisitos exigidos a beneficiarios, la documentación a presentar, la tramitación, resolución y pago serán comunes para las diferentes clases de ayudas y se regularán por las disposiciones de general aplicación y por lo que específicamente se establece en la presente resolución.

I. Normas generales para las ayudas institucionales.

Primera. Las ayudas se otorgarán en concepto de subvención a fondo perdido, con la finalidad específica para cada clase de ayuda.

Segunda. Podrán solicitar y, en su caso, ser beneficiarios de las ayudas que se contemplan en la presente resolución, las corporaciones locales, instituciones, asociaciones o centros especializados sin fin de lucro que tengan conferida la responsabilidad de las actividades de los centros a los que se destinan las ayudas, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en cada caso con carácter específico en cada clase de ayuda.

Tercera. Para la petición de la subvención deberá presentarse la siguiente documentación, en ejemplar único, además de la que pueda establecerse, en su caso, con carácter específico en cada clase de ayuda. La presentación se efectuará personalmente o a través de cualquiera de las formas establecidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

1. Documentos comunes para todos los conceptos y sectores.

1.1 Solicitud de ayuda en instancia normalizada, facilitada por la Dirección Regional de Bienestar Social, suscrita por quien tenga la representación legal del solicitante o poder suficiente para ello. Habrá de acreditarse fehacientemente, en documentos por separado, la documentación o poder.

1.2 Memoria en la que conste:

—Origen y finalidad de la institución solicitante.

—Servicios o actividades que se presenten a los beneficiarios.

—Origen y finalidad del centro para el que se solicita la subvención.

—Indicación del número de plazas del centro, si éstas son gratuitas o semigratuitas, número de unas y otras, y cuotas a abonar, en su caso.

—Población atendida, en el caso de colectivos no atendidos en centros o instituciones.

—Necesidad de la inversión que se pretende realizar, si la ayuda facilitada es para inversiones.

—Detalle de subvenciones procedentes de Ayuntamientos o de otras entidades de carácter público o privado.

—Coste estimado del proyecto, servicio o actividad para el que se solicita la subvención, con indicación de los recursos con que cuenta el peticionario para tal actividad.

1.3 Copia auténtica de los estatutos de la institución, en la que se ha de indicar expresamente la carencia de ánimo de lucro en la gestión y en la disolución de la institución. Para la autenticación será suficiente una diligencia de la Dirección Regional de Bienestar Social en la que se haga constar que cotejada la documentación presentada concuerda con el original.

1.4 Medios materiales y fuentes de financiación.

1.5 Presupuesto de ingresos y gastos, detallando separadamente por conceptos los gastos de inmuebles, personal, Seguridad Social, gastos generales y otros diversos, en su caso.

1.6 Documento acreditativo del número de registro de asociaciones y de la inscripción definitiva en el Registro de Centros de la Tercera y de Sociedades Cooperativas, en su caso.

1.7 Cuando se trate de fundaciones se acreditará la autorización del protectorado para efectuar la inversión que se pretenda.

1.8 Si los solicitantes son Corporaciones Locales deberán presentar copia certificada de los acuerdos del Pleno de la Corporación autorizando la petición de ayuda que se pretende obtener.

1.9 Relación de la plantilla del personal del centro, haciendo constar únicamente los puestos de trabajo, categoría profesional y situación.

1.10 Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.

2. Documentos específicos para adquisición, construcción, ampliación y reforma, equipamiento, mantenimiento y actividades.

2.1 Para adquisición de bienes y muebles.

2.1.1 Certificado del Registro de la Propiedad en la que se acredite la titularidad del inmueble objeto de la adquisición por parte del vendedor y que esté libre de cargas. La fecha

del certificado corresponderá con la de petición de ayuda.

2.1.2 En su caso deberá presentarse el documento de opción de compra, en el que se indicará la fecha de caducidad de dicha opción, así como el precio de la misma y la forma de pago.

2.1.3 Croquis detallado del inmueble y de la zona en que se halla emplazado.

2.1.4 Valoración del inmueble o inmuebles que se abandonan en el supuesto de traslado del centro.

2.2 Para construcción, reforma y conservación.

2.2.1 Un ejemplar del proyecto de obras suscrito por el arquitecto director de las obras, que en su caso deberá incluir:

—Memoria, pliego de condiciones técnicas, planos de conjunto y detalle y presupuesto detallado por capítulos comprensivo de mediciones y precios unitarios.

—Calendario de la ejecución de la obra.

—Certificación del facultativo firmante del proyecto acreditativo de que en su redacción se han cumplido las prescripciones técnicas de supresión de barreras arquitectónicas.

2.2.2 Certificado del Registro de la Propiedad que acredite el dominio del solicitante sobre el solar o el inmueble objeto de la subvención.

2.2.3 En los casos en que las obras a realizar sean en inmuebles cedidos o arrendados, habrá de presentarse la autorización del propietario haciendo constar las condiciones en que se ha efectuado la misma.

2.2.4 Certificación expedida por el Ayuntamiento, haciendo constar que los planes urbanísticos aprobados y las ordenanzas municipales en vigor permiten la realización de la obra que se proyecta. Para monumentos en zonas histórico-artísticas, deberá acompañarse autorización expresa para realizar la obra de que se trate, expedida por la Dirección Provincial del Ministerio de Cultura.

2.2.5 En caso de obra pendiente de realizar: Importe de la obra pendiente en relación al proyecto mediante certificación del facultativo.

2.2.6 En caso de ampliación: Además de los documentos citados anteriormente, se presentará un proyecto completo de ampliación.

2.2.7 Cuando se trate de obras de menor cuantía, juntamente con la documentación mencionada ante-

riormente, se presentará un presupuesto detallado y memoria firmados por el contratista. Se considerarán de menor cuantía las obras de conservación, reparaciones menores y adaptaciones, siempre que no afecten a la estructura del edificio y que por su propia simplicidad no precisen de planos o de condiciones técnicas particulares para su ejecución.

2.3 Para equipamiento.

2.3.1 Presupuesto de las casas suministradoras, con importe del coste por unidad o importe total de las adquisiciones que se pretenden realizar, ajustándose a criterios de funcionalidad-calidad.

2.3.2 No podrán solicitarse ayudas de equipamiento de centros en construcción cuyas obras no hayan finalizado, lo que deberá acreditarse con la última certificación de obra en la fecha anterior a la publicación de la presente resolución.

2.4 Documentos específicos para mantenimiento y servicio de centros.

Autorización de funcionamiento o documento acreditativo de que en la fecha en que se formula solicitud el peticionario ha presentado la correspondiente petición de autorización de funcionamiento del servicio para el que se solicita la ayuda, en el supuesto de que tal autorización del servicio sea necesaria.

Relación de puestos de trabajo cubiertos o a cubrir durante el período para el que se solicita la ayuda, así como certificación, en su caso, de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de las cuotas.

Número de beneficiarios del centro, servicios o unidades para los que solicita la subvención y relación del personal, beneficiarios existentes o previstos, según los casos, para esos servicios o unidades, que deberá ajustarse a lo establecido oficialmente en los supuestos en que lo estuviere. Los impresos de las relaciones de beneficiarios se proporcionarán en la Dirección Regional de Bienestar Social. En cada hoja figurará el sello del centro y la firma del solicitante.

2.5 Documentos específicos para actividades.

2.5.1 Programa pormenorizado de las actividades que se pretenden realizar con la subvención que se solicita, con indicación del número de participantes en cada actividad, fecha y lugar de celebración y tiempo de duración.

2.5.2 Presupuesto desglosado por partidas de los gastos previstos, así como de los posibles recursos con los que cuenta para su financiación.

2.5.3 Compromiso de ceder a favor del Estado los derechos de los resultados obtenidos en el caso de congresos, reuniones científicas, estudios o publicaciones, así como de presentar un informe de los mismos.

3. Plazo para presentar solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará al mes siguiente a la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

4. Lugar donde han de presentarse las solicitudes y documentos.

La solicitud y documentación requerida habrá de presentarse en la Dirección Regional de Bienestar Social (calle Lealtad, 23) bien directamente o a través de las oficinas de Correos.

5. Tramitación.

Una vez recibidas las solicitudes en el plazo establecido, la Dirección Regional de Bienestar Social examinará y revisará que consta la documentación exigida en la presente convocatoria y en el caso de que adolezca de algún defecto, requerirá a quien haya formulado la petición para que lo subsane dentro del plazo de diez días, con apercibimiento de que, si no lo hiciera, se archivará el expediente sin más trámite.

La Dirección Regional de Bienestar Social podrá realizar las gestiones complementarias para comprobar los datos aportados en la documentación, y asimismo, podrá reclamar por escrito los datos, documentos y aclaraciones que considere necesarios para completar el expediente.

6. Resolución.

La Dirección Regional de Bienestar Social examinará los expedientes instruidos y los remitirá acompañados de informe y de una relación de solicitantes al ilustrísimo señor consejero de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social para que adopte la resolución que proceda.

La Dirección Regional de Bienestar Social notificará la resolución adoptada a todos los solicitantes.

En el supuesto de resolución favorable, la notificación deberá contener necesariamente el importe de la subvención concedida y una cláusula

de revocación por incumplimiento de las condiciones.

En el supuesto de denegación de la ayuda solicitada, la resolución deberá especificar las razones que la motivan, e indicar al interesado, en su caso, los recursos legales que puede interponer, así como los plazos establecidos para ellos.

7. Justificación y pago de las subvenciones.

Sin perjuicio de la normativa aplicable para la justificación en el pago de subvenciones, una vez dictada la resolución de la concesión de la ayuda, el pago se ajustará a las normas que a continuación se establecen.

7.1 Subvenciones concedidas para mantenimiento.

a) El primer pago habrá de justificarse con el balance certificado de gastos e ingresos cerrado al 30 de junio, expedido por el director del centro.

A este balance deberá acompañar los recibos o facturas de los gastos ocasionales por el funcionamiento de edificio (luz, teléfono, gas, etc.), y de las actividades en favor de los beneficiarios del centro (cursillos, vacaciones, reuniones, etc.), fotocopias compulsadas de los Boletines de Cotización a la Seguridad Social (Tc-1 y Tc-2), referentes al personal que trabaje en los centros que se subvencionan, así como un extracto de otros gastos, cuyas facturas quedarán a disposición de cualquier inspección o verificación que proceda realizarse por la Dirección Regional de Bienestar Social.

b) El pago del segundo y último semestre se justificará con balance certificado de gastos e ingresos de 1 de enero a 31 de diciembre de 1985 que reunirá los mismos requisitos que el anterior.

Los recibos y facturas que se acompañen a este balance corresponderá a la no justificada en el primer semestre.

c) En los mencionados balances de ingresos y gastos, figurarán, independientemente de los referidos a la gestión, las ayudas concedidas por otros entes, así como las aportaciones efectuadas por la entidad titular del centro o por otros centros dependientes de la misma. No se incluirán en dichos balances gastos resultantes de operaciones que afecten al inmovilizado o que no guarden relación

con la asistencia directa a los beneficiarios del centro.

7.2 Subvenciones para adquisición de inmuebles.

La entidad receptora de la ayuda deberá aportar copia de la escritura pública de compraventa, en la que constará el precio y forma de pago. En la escritura se deberá recoger una cláusula en la que se haga constar que el importe total de la subvención concedida será satisfecho por el comprador tan pronto como la subvención se haga efectiva por la Dirección Regional de Bienestar Social.

Asimismo, el beneficiario aportará certificado del Registro de la Propiedad, en el que conste la inscripción de la compra del inmueble.

También se recogerá una cláusula haciendo constar que el inmueble objeto de la subvención habrá de mantenerse durante treinta años destinado a la finalidad que sirvió de fundamento a la petición.

7.3 Subvención para construcción, reforma y ampliación.

Cuando la obra a la que se refiera la subvención exija, según las normas de esta convocatoria la existencia de un proyecto previo, la justificación se efectuará en base a: Una vez comunicada la concesión de subvención, deberán remitirse a la Dirección Regional de Bienestar Social los siguientes documentos:

—Proyecto visado por el Colegio Oficial de Arquitectos en el plazo improrrogable de treinta días y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la primera certificación de obra. No serán subvencionables los gastos de honorarios y visados correspondientes.

—El original o copia autenticada del contrato celebrado con el adjudicatario. En las obras superiores a veinticinco millones (25.000.000) de pesetas, será preceptivo la presentación de tres ofertas si así lo estima oportuno la administración.

7.3.1 Primer pago y sucesivos.

La justificación se realizará con la presentación de la certificación extendida a origen de la obra realizada y valorada de acuerdo con el proyecto presentado, haciendo figurar el importe correspondiente a cada una de las certificaciones anteriores, en la que se acredite que las obras incluidas en la misma estarán totalmente finalizadas en la fecha de presentación de la misma y firmada por el facultativo.

Se hará constar en la certificación una diligencia con los siguientes datos: Empresa constructora y número de identificación fiscal, firma del representante de la constructora y conformidad de la propiedad.

7.3.2 Ultimo pago. El último pago deberá comprender la siguiente justificación:

—La última certificación deberá referirse al menos al 15 por 100 del importe total de la obra.

—Recibo del contratista justificativo de haber cobrado el importe correspondiente al porcentaje no cubierto por la subvención.

—Acta notarial en la que se haga constar la afectación durante treinta años del edificio construido, ampliado o reformado a la finalidad que sirvió de fundamento a la petición y que así figura en la escritura pública y Registro de la Propiedad.

7.3.3 Obras de menor cuantía. Cuando la obra a que se refiera la subvención tenga la consideración de obra de menor cuantía según las normas de esta convocatoria, el pago se efectuará en base a la documentación siguiente:

—Certificación firmada y sellada por la entidad receptora de la ayuda, haciendo la realización de las obras y su conformidad con la misma.

—Factura expedida por la empresa o contratista individual que hubiera figurarán, además, los datos siguientes:

—Nombre de la empresa o contratista individual, número de identificación fiscal o documento nacional de identidad y domicilio.

7.4 Subvenciones para equipamiento.

El pago se efectuará en base a la documentación siguiente:

—Certificación del representante de la entidad en la que conste la realización del suministro y su conformidad en el mismo.

—Certificación acreditativa de que se ha incluido en el inventario del centro para el que se destinarán los bienes de la subvención.

—Facturas de cada una de las casas suministradoras, por triplicado ejemplar. En las facturas figurarán los datos siguientes:

—Nombre de la empresa, número de identificación fiscal, domicilio, precio unitario, número de unidad de suministradora, precio total

de cada uno de los artículos y precio total de suministros.

7.5 Subvención para actividades.

El abono de estas subvenciones se efectuará previa presentación de los documentos siguientes:

—Informe detallado de las actividades realizadas en base a la memoria presentada en su día firmada y sellada, por el representante legal.

—Liquidación real detallada del costo de dichas actividades así como de los recursos con que ha contado para su financiación certificada y sellada por el representante legal de la empresa.

—Facturas de los gastos ocasionados en relación con actividad desarrollada.

—Certificado del representante legal, haciendo constar que la subvención concedida por la Dirección Regional de Bienestar Social se ha destinado a sufragar el importe de dichas actividades.

8. Sectores subvencionados.

8.1 Ayudas para marginados.

1. La ayuda se otorgará en concepto de subvención a fondo perdido para contribuir a los fines específicos de la clase de ayuda que se solicite.

2. Las clases de ayuda que podrán solicitar son:

2.1 Mantenimiento de centros y servicios.

2.2 Equipamiento.

2.3 Adquisición de inmuebles.

2.4 Construcción, ampliación y reforma.

2.5 Apoyo a asociaciones y federaciones para actividades.

3. Podrán solicitar las mencionadas ayudas las instituciones señaladas en las normas generales presentando la documentación que se indica en las citadas normas para cada clase de ayuda en el lugar y plazo señalado con carácter general. La tramitación de las solicitudes y el pago se ajustará, igualmente, a lo dispuesto en las citadas normas generales.

4. Serán subvencionables las actividades que tengan por objeto el desarrollo de acciones dirigidas a facilitar el conocimiento de la situación, problemas y vías de solución aplicables al sector de marginados, tales como celebración de congresos o realización de investigaciones y publicaciones sobre esta materia o el desarrollo de campañas destinadas a la promoción de voluntariado social.

4.1 La concesión y cuantía de estas ayudas se hará en función de los créditos presupuestarios disponibles y quedarse subordinada a la previa atención de las ayudas que se consideren más prioritarias, como son el mantenimiento de centros y servicios en funcionamiento.

8.2 Ayudas para el sector de la tercera edad.

1. La ayuda se otorgará en concepto de subvención a fondo perdido para contribuir a los fines específicos de cada tipo de ayuda que se solicite. Serán objeto preferente de estas subvenciones los centros destinados a atender a ancianos, tales como residencias-hogares o clubs, o servicios dirigidos a la atención y bienestar de este colectivo, como programas de ayuda a domicilio.

Serán objeto preferente de estas subvenciones los centros destinados a atender a ancianos que sean beneficiarios de ayudas periódicas de ancianidad y enfermedad y los que se dediquen total o parcialmente a ancianos y estén afectados por enfermedades crónicas o invalidantes.

2. Asimismo, serán subvencionables las peticiones destinadas a promocionar el desarrollo de acciones dirigidas a facilitar el conocimiento de la situación, problemas y vías de actuación aplicables a la tercera edad, tales como celebración de congresos o realización de investigaciones y publicaciones de estas materias o el desarrollo de campañas destinadas a la promoción del voluntariado social en favor de la tercera edad.

Se podrán subvencionar, igualmente, la realización de programas específicos de actuaciones dirigidas a los fines y capítulos de este sector, así como el apoyo a sus asociaciones y federaciones dedicadas exclusivamente a la asistencia e integración social de los mismos.

La concesión de las ayudas comprendidas en este punto 2 se subordinarán a la previa atención de las finalidades contempladas en el apartado 1.

3. Podrán solicitar las ayudas las personas y entidades señaladas en las normas generales, presentando la documentación que se indica en las citadas normas para cada clase de ayuda, en el lugar y plazo señalado con carácter general. La tramitación de las solicitudes de pago se realizará de

acuerdo con lo dispuesto en las normas generales.

4. Las clases de ayudas que podrán solicitarse son:

4.1 Mantenimiento de centros y servicios.

4.2 Equipamiento.

4.3 Adquisición de inmuebles.

4.4 Construcción, ampliación y reforma.

5. La concesión y cuantías de las ayudas estará en función de las consignaciones presupuestarias y de los créditos presupuestarios disponibles, y quedará subordinado a la previa atención de las ayudas que se consideren más prioritarias.

8.3 Ayudas para centros asistenciales de la primera infancia.

1. La ayuda se otorgará en concepto de subvención a fondo perdido para contribuir al mantenimiento de centros de asistencia a niños menores de seis años en régimen abierto. La necesidad protegible es el cuidado y asistencia a los citados niños.

2. La clase de ayuda que podrá solicitarse será:

Mantenimiento de centros.

3. Podrán solicitar las ayudas las personas y entidades señaladas en las normas generales, presentando la documentación que se indica en las citadas normas generales, para cada clase y ayuda en el lugar y plazo señalados con carácter general. La tramitación de las solicitudes y el pago se realizará de acuerdo con lo dispuesto en las citadas normas generales.

4. Es condición indispensable como requisito específico que la capacidad del centro sea superior a cincuenta plazas, salvo que los titulares acrediten que el censo infantil de la localidad o barrio aislado queda totalmente atendido, aportando para ello certificación del Ayuntamiento sobre el censo.

5. No podrán optar a la obtención de las subvenciones a que se refiere la convocatoria:

5.1 Los centros ordinarios, hogares-cuna y centros de educación especial que dependen del Estado, organismos autónomos o empresas públicas y otras entidades de carácter estatal, con ingreso previsto en los Presupuestos Generales del Estado, así como las Cajas de Ahorro y las empresas privadas o fundaciones laborales constituidas por éstas, cuando por lo que se refiere a las dos úl-

timas, se dediquen a la atención exclusiva de hijos de empleados de las mismas u ocupen con ellos el 75 por 100 de su capacidad.

5.2 Las instituciones que se inscriban en el Registro de Guarderías Infantiles Laborales.

5.3 Los centros clasificados como docentes para la educación preescolar o unidades de esta naturaleza dependientes de centros escolares de nivel superior o aquéllos que sin reconocimiento puedan considerarse como tales.

6. El costo de estancia por asistido de los centros que opten a la subvención no podrá ser superior a 12.500 pesetas mensuales en régimen de media pensión y a 7.000 pesetas en régimen externo.

7. Será requisito imprescindible para la obtención de subvenciones que la renta per-cápita familiar de los beneficiarios sea inferior a 200.000 pesetas.

Esta renta se obtendrá dividiendo la suma total de los ingresos de todos los miembros de la familia por el número de éstos. A estos efectos el centro deberá solicitar declaraciones juradas de ingresos familiares y número de miembros de la unidad familiar, que se unirán al expediente. Si por causas excepcionales y justificadas no fuera posible obtener las declaraciones juradas, total o parcialmente, podrán sustituirse por certificación del centro expedida al respecto.

8. No se otorgarán subvenciones para mantenimiento a aquellas entidades sin fin lucrativo que no estuviesen al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales o se encontrasen en descubierto en el ingreso de cuotas de la Seguridad Social del personal asalariado de los centros salvo que se hubieran acogido a los beneficios del Real Decreto 666/1983 sobre aplazamientos de cuotas impagadas.

9. La entidad receptora de la ayuda objeto de esta convocatoria, se compromete a notificar a las familias de los niños asistidos en el centro, o sus representantes legales, la concesión de aquélla.

8.4 Ayudas para creación y funcionamiento de centro y servicios para deficientes.

1. La ayuda se otorgará en concepto de subvención a fondo perdido para contribuir a los fines especí-

ficos de la clase de ayuda que se solicite.

2. Estas ayudas podrán solicitarse para los siguientes supuestos:

2.1 Mantenimiento de centros y servicios.

2.2 Equipamiento.

2.3 Adquisición de inmuebles.

2.4 Construcción, ampliación y reforma.

2.5 Apoyo a asociaciones y federaciones para actividades.

3. Las ayudas previstas en el artículo anterior tendrán como objeto:

—La creación de centros y servicios de:

- Educación especial.
- Carácter asistencial, ocupacional o terapéutico, bien sea de día o residenciales.

—El funcionamiento de centros y servicios mencionados en el apartado anterior.

—Promoción y sostenimiento de actividades destinadas a:

- Orientación y capacitación de padres.
- Mentalización social.
- Fomento de voluntariado.
- Promoción del movimiento asociativo.
- Impulso científico y cultural.

—En el supuesto de subvenciones para la creación de centros y servicios, éstos deberán adecuarse, de forma general, a las líneas y exigencias de la planificación sectorial existente o que pudiera establecer la administración competente en cada caso.

De manera particular, la inversión para la que se solicita ayuda económica ha de reunir las siguientes condiciones:

- Tener previsto el inicio de su realización en el mismo ejercicio presupuestario para el que se formule la petición.

- No referirse a adquisiciones de inmuebles a equipamiento ni a obras realizadas con anterioridad a la solicitud o subvencionadas en ejercicios anteriores, salvo situaciones excepcionales suficientemente justificadas.

Por lo que se refiere a obras en curso de ejecución podrá formularse la petición sólo por el importe de la obra pendiente de realizar.

—En el caso de subvenciones para el funcionamiento de los servicios, éstas vendrán condicionadas, con carácter general, al cumplimiento de la normativa vigente, al de las obligaciones propias de toda subvención que establece la presente norma y a

las específicas que pudieran establecerse en el acta resolutive de concesión.

De manera particular, los peticionarios deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Contar con la autorización, previa o definitiva, de los centros o servicios que requieran dicha autorización.

- Cumplir la obligación legal en materia de filiación a la Seguridad Social y estar al corriente el pago de las correspondientes cuotas.

- En el caso de actividades, las subvenciones vendrán condicionadas a la necesidad e importancia o conveniencia de su desarrollo.

II. Casos de incumplimiento de las condiciones.

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones, así como la duplicación de la ayuda con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social, de la Administración Institucional o Local constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el beneficiario, previo requerimiento de la Dirección Regional de Bienestar Social que, de no ser atendida, promoverá el procedimiento previsto en el Reglamento General de Recaudación para cobro de débitos al Estado no tributarios, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

III. Fecha de entrada en vigor.

Esta resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 20 de abril de 1985. El consejero de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social, Félix Hinojal García.

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social

Resolución de 20 de abril de 1985 de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social, por la que se convoca y regula la concesión de prórroga de becas a favor de minusválidos atendidos en centros especializados

y cuyos representantes legales residen en Cantabria.

El Real Decreto 620/1981 de 5 de febrero, las dos Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982, que lo han desarrollado, y la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 15 de febrero de 1985, regulan actualmente el régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos, entre las que se encuentran las becas que se otorgan con cargo al crédito destinado a la asistencia social, a favor de minusválidos atendidos en centros especializados, a las que las Resoluciones de la Dirección General de Acción Social de 23 de octubre de 1982 y 17 de febrero de 1983, las atribuyó el carácter de prorrogables para años sucesivos en tanto siguieran concurriendo las condiciones determinantes de su concesión.

Sin embargo, tanto el citado Real Decreto 620/1981, en su artículo 25.1, como la Orden igualmente citada de 5 de marzo de 1982, en su disposición final primera, hacen salvedad de las competencias asumidas por las comunidades autónomas en las materias de referencia.

En consecuencia, esta Diputación Regional de Cantabria, competente en materia de servicios y asistencia social, conforme el Real Decreto 2.607/82 de 24 de julio, tiene a bien disponer a través de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social, la convocatoria de concesión de prórroga de becas, que se regulará por las siguientes normas especiales, que, en el respeto del principio de uniformidad e igualdad de derecho de todos los españoles, proclamado en el artículo 139.1 de la Constitución, se ajustan básicamente a la mencionada normativa estatal.

Primera. Requisitos necesarios para ser beneficiarios de estas becas:

1.1 Haber sido beneficiario durante el año 1984 de una de estas becas otorgadas con cargo al crédito de asistencia social.

1.2 Sufrir una deficiencia de carácter profundo, gran invalidez o una asociación de disminuciones que limite gravemente las capacidades físicas, psíquicas y sensoriales, conforme al dictamen del equipo multiprofesional. Sin embargo, en tanto no se establezca un sistema general de valoración por equipos multiprofesionales, este dictamen será emitido

por la Dirección del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

1.3 No percibir otra beca o ayuda de la misma naturaleza y finalidad y de cuantía igual o superior en la que le correspondería con cargo al Fondo de Asistencia Social, ni disfrutar gratuita y simultáneamente de servicios que cubran las mismas supuestas necesidades para las que se solicite la beca o ayudas de la misma naturaleza o finalidad pero en cuantía inferior y cuando disfruten de los servicios mencionados anteriormente pero de menor alcance, podrá concederse la beca por la diferencia entre la que corresponde con cargo al Fondo de Asistencia Social y las otras ayudas que perciba o servicios que disfrute.

1.4 Estar atendidos o tener solicitado el ingreso en un centro privado reconocido por el Estado o en un centro dependiente de la Administración Institucional de Sanidad Nacional o del Instituto Nacional de Asistencia Social o en un centro reconocido por el Estado y dependiente de la Diputación Regional de Cantabria, en una residencia de adultos o en un centro de atención ocupacional.

1.5 Formar parte de una familia cuya renta per cápita al año no sea superior al 70 por 100 del salario mínimo interprofesional que fija el Real Decreto 2.299/84 de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre), es decir, que no supere las 364.000 pesetas o, en su caso, cuando viva con independencia el propio solicitante, que éste no perciba para su beneficio exclusivo unos ingresos anuales superiores al indicado límite. Dicha renta per cápita se obtendrá dividiendo la suma de todos los ingresos netos al año de todos los miembros que convivan en la unidad familiar por el número de miembros que constituyen dicha unidad.

Segunda. Documentos que deben presentar los interesados.

2.1 Solicitud de concesión de prórroga de la beca en impreso oficial al efecto que facilita gratuitamente la Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social, y en la que se ha incorporado una declaración jurada acreditativa de que no se han modificado las condiciones y requisitos que determinaron el otorgamiento de la beca.

2.2 Dictamen médico acreditativo de sufrir la deficiencia requerida para ser beneficiario de estas becas expedido por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales, hasta que se establezca el sistema general de valoración.

2.3 Declaración jurada acreditativa de que el minusválido, a favor del que solicita la prórroga de la beca, no es beneficiario de otras becas o ayudas de la misma naturaleza y finalidad ni disfrute gratuita y simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para los que se solicita la beca, y cuando está en el caso contrario, acreditativa de las cuantías de las ayudas que disfruten y de los organismos que las hayan concedido, o del alcance del Servicio que disfruten y centro o entidad que lo preste.

2.4 Certificación expedida por el representante autorizado del centro respectivo en el que se acredite que el minusválido, a favor de quien se solicita la prórroga de la beca está atendido en él o tiene solicitado su ingreso, así como el coste real de esta asistencia.

2.5 Declaración jurada del minusválido que solicita la prórroga de la beca o, en su caso, de su padre o representante legal, en la que hagan constar los ingresos netos que al año perciben todos y cada uno de los miembros de la familia, y del organismo y empresa donde, en su caso, trabajen y en los que les abonen los haberes o cualquier otro tipo de ingresos. En dicha declaración, también se detallarán todos los miembros de la familia. En caso de duda o cuando por algún otro motivo se considere procedente, podrá exigirse la certificación de haberes expedida por las empresas u organismos donde trabajen o de otros documentos probatorios adecuados.

2.6 Fotocopia del Libro de Familia.

2.7 Fotocopia de la última declaración de la renta de aquellos miembros de dicha unidad familiar que estén obligados a presentarla o certificado de estar exentos de su presentación.

2.8 En caso de situación de desempleo, certificación del INEM acreditativa de la misma o de la prestación que se perciba.

Tercera. Lugar donde debe presentarse la documentación.

Las solicitudes se presentarán acompañadas de la documentación expuesta en la disposición segunda en la Dirección Regional de Bienestar Social de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social de la Diputación Regional de Cantabria (calle Lealtad, 23), bien directamente o a través de las oficinas de correos.

Cuarta. Plazo de presentación de la documentación.

La solicitud de concesión de prórroga de estas becas y los demás documentos deben presentarse dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Quinta. Trámites a cumplimentar por la Dirección Regional de Bienestar Social de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social.

5.1 Examinarán los documentos presentados, y si faltara alguno de los exigidos o no hubieran consignado en la solicitud y/o en el impreso complementario los números de los documentos nacionales de identidad de minusválidos y de un padre o representante legal, el Código de Identificación Fiscal correspondiente al centro en el que está atendido el minusválido y todos los demás datos requeridos en dichos impresos, o adolecieran de algún otro defecto, requerirán a quien haya formulado la petición para que los subsane dentro del plazo de diez días; con apercibimiento de que, si no lo hiciera, se archivará el expediente sin más trámite.

5.2 Realizarán las gestiones complementarias que estimen necesarias para comprobar que los minusválidos a favor de quienes se solicitan las prórrogas de las becas reúnen todos los requisitos exigidos para ser beneficiarios de ellas.

5.3 Dentro del plazo de los quince días siguientes a la tramitación del plazo establecido para la presentación de las solicitudes remitirán todos los expedientes instruidos acompañados de su informe y de una relación de solicitantes y de minusválidos al director de Bienestar Social para que adopte la resolución que proceda.

Sexta. Resolución de los expedientes.

La Dirección de Bienestar Social procederá como se indica a continuación.

6.1 Examinará los expedientes instruidos, y si no estimara oportuno para mejor resolverlos, realizará las gestiones y comprobaciones necesarias para determinar si los interesados reúnen los requisitos exigidos para ser beneficiarios de las becas y, por tanto, si procede conceder las prórrogas de las becas solicitadas.

6.2 En vista de la documentación incorporada a los expedientes y de lo dispuesto en la normativa aplicable dictará la resolución que proceda, concediendo o denegando las prórrogas de las becas solicitadas.

6.3 Notificará la resolución adoptada a los interesados y a los centros en que estén atendidos.

Séptima. Recursos.

Contra la resolución que dicte la Dirección de Bienestar Social podrán los interesados interponer recursos de alzada ante el consejero de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la notificación. Las resoluciones de estos recursos agotan la vía administrativa, cabiendo interponer recurso contencioso-administrativo conforme a lo establecido en la ley reguladora de esta jurisdicción.

Octava. Período de vigencia, devengo y cuantía de las becas.

8.1 La beca se concederá, si procediera la prórroga solicitada, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1985, sin perjuicio de que sea prorrogable para los años sucesivos en tanto concurren en su beneficiario los requisitos exigidos para ser beneficiario de ella, lo que deberá ser acreditado en la forma y plazo que para cada año se determine en la oportuna convocatoria que acordará la Dirección de Bienestar Social.

8.2 Las becas se devengarán por días reales de asistencia y sus beneficiarios en los respectivos centros, los cuales deberán comunicar a la Dirección de Bienestar Social las bajas y altas de minusválidos que se produzcan en ellos, inmediatamente después de que tenga lugar.

8.3 De acuerdo con lo dispuesto en apartado 3.º C) a), de la Orden de 5 de marzo de 1982, las cuantías mensuales de estas becas para el año 1985 serán las que se señalen a continuación, teniendo en cuenta la naturaleza del centro en el que están atendidos los beneficiarios.

8.3.1 En los centros privados reconocidos por el Estado, 8.000 pe-

setas a los internos y 7.000 pesetas a los mediopensionistas.

8.3.2 En los centros dependientes de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, 5.000 pesetas si están en régimen de internado y 4.000 pesetas si están en régimen de mediopensionistas.

8.3.3 En los centros dependientes de la Diputación Regional, 3.500 pesetas, cuando los beneficiarios son atendidos como internos y 3.000 pesetas como mediopensionistas.

8.3.4 En residencias de adultos, 20.000 pesetas.

8.3.5 En centros de atención ocupacional, 10.000 pesetas.

Novena. Pago de las becas.

9.1 El importe de estas becas se abonará, por semestres vencidos al representante autorizado del centro en que los beneficiarios hayan sido atendidos en el semestre precedente. A tal efecto, dicho representante deberá remitir a la Dirección de Bienestar Social, dentro del plazo de los diez días siguientes a la fecha de terminación de cada semestre, una relación nominal, por triplicado, de todos los beneficiarios de estas becas atendidos en el semestre anterior, en la que se indicarán los días en que realmente fue asistido cada minusválido. Pasado el plazo señalado, sin que se hubiera remitido la citada relación, no será posible abonar el importe de dichas becas dentro de los períodos normales.

9.2 Con el fin de que quede aprobado que la relación de beneficiarios ha sido enviada dentro del plazo establecido, deberá presentarse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en las respectivas oficinas de Correos, en sobre abierto, para que sea fechada y sellada por el funcionario competente antes de ser certificada.

9.3 La Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social dispondrá lo procedente para que los importes de las becas que deban abonarse sean librados a favor de los centros respectivos a través de la Consejería de Hacienda de la Diputación Regional de Cantabria, en la forma en que ésta determine.

9.4 El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones, así como la duplicación de la misma con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social, de la Ad-

ministración Institucional y Autonómica o Local, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el centro, previo requerimiento de la Dirección de Bienestar social, que, de no ser atendido, promoverá la acción efectiva prevista en el Estatuto de Débitos al Estado no tributados, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

Décima. Destino de las becas.

Los representantes autorizados de los centros en que estén atendidos los beneficiarios de estas becas destinarán su importe a sufragar los gastos ocasionados por su asistencia a los mismos.

Santander, 20 de abril de 1985.— El consejero de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social, Félix Hinojal García.

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Consejería de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo

RESOLUCION

Vista la propuesta formulada por la Dirección de Transportes y Comunicaciones para la concesión de la explotación de la estación de autobuses de Reinosa y de acuerdo con la misma, esta Consejería ha resuelto:

Adjudicar a don Miguel Angel González Rodríguez la concesión de la explotación de la estación de autobuses de Reinosa en las condiciones fijadas en el pliego de cláusulas administrativas que sirvió de base para la celebración del concurso.

Cumplase la anterior resolución y trasládese a la Secretaría General Técnica.

Santander, 9 de abril de 1985.— El consejero, Luis del Rio Diestro.

ANUNCIOS OFICIALES

COMISARIA DE AGUAS DEL DUERO

ANUNCIO

La Diputación Regional de Cantabria, solicita autorización para la

construcción de un pontón sobre el río Camera, en término municipal de Valdeolea, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

INFORMACION PUBLICA

Las obras descritas en el proyecto son:

Un pontón modelo P-5 (4,1-I.C.) constituido por dos vanos de 6,00 metros de luz y altura en clave de 4,00 metros y con una longitud de 12,40 metros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, a fin de que, en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo periodo de tiempo en esta Comisaría de Aguas del Duero, calle Santuario, 6, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 30 de abril de 1985.—
El comisario jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

069

ANUNCIOS DE SUBASTA

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Anuncio de concurso

Objeto: «Plan de señalización de recursos turísticos de Cantabria, 1.ª fase.»

Tipo: 79.001.372 pesetas.

Plazo de ejecución: A determinar por los contratistas.

Garantías: La provisional será del 2 por 100 y la definitiva del 4 por 100 sobre el tipo de licitación.

Modelo de proposición: Don..., vecino de..., calle de..., número..., documento nacional de identidad...,

expedido en..., en nombre propio o, en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., número..., se compromete a ejecutar..., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (número y letra) que significa una baja de... por 100 sobre el tipo de licitación.

(Lugar, fecha y firma.)

Documentación que deben presentar los licitadores: Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad del artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado.

—Documento que acredite la personalidad del empresario.

—Clasificación del contratista.

Grupo G, subgrupo 5, categoría c.

—Documento de calificación empresarial (D. C. E).

—Resguardo acreditativo del depósito de la garantía provisional.

Dispensada.

—Justificante de estar dado de alta en la licencia fiscal del impuesto industrial.

—Justificante de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social, mediante certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Presentación de plicas y examen de documentación: En la oficina de contratación y compras de la Diputación Regional de Cantabria dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del último anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Durante este plazo y en esta dependencia estarán de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la licitación.

Apertura de plicas: A las diez horas del día siguiente hábil a aquél en que termine el plazo de presentación, en el Palacio Regional, caso de coincidir en sábado se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil.

Santander, 22 de mayo de 1985.—El consejero de la Presidencia, Manuel Pardo Castillo.

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LIEBANA

Anuncio de subasta de productos forestales

Al día siguiente después de transcurridos veinte días, contados a par-

tir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», todos días hábiles, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, bajo la presidencia del señor presidente de la Junta Vecinal respectiva, la subasta de los productos forestales siguientes:

A las diez de la mañana: 214 hayas y 137 robles, del monte número 61 del C. U. P. Dobra y otros, sitio «El Rozao y Los Portillos» del pueblo de Aniezo, aforados en 561 metros cúbicos de madera, en el tipo base de licitación de 2.000.000 de pesetas.

Seguidamente: 132 hayas y 92 robles, del monte número 67 (Linares y otros) y sitio «El Sierro» del pueblo de Luriego, aforados en 454 metros cúbicos de madera, en el tipo base de licitación de 2.000.000 de pesetas.

Seguidamente: 232 hayas del monte número 62 (Barajo y otros) y sitio «Trigüez» (R-2) de los pueblos de Buyezo y Lamedo, aforadas en 225 metros cúbicos de madera, en el tipo base de licitación de 800.000 pesetas.

Seguidamente: 164 hayas, del monte número 63 (Regaos y otros) y sitio «Las Cruces y La Toba» de los pueblos de Buyezo y Lamedo, aforadas en 208 metros cúbicos de madera, en el tipo base de licitación de 700.000 pesetas.

Seguidamente: 333 hayas, del monte número 71 (cuesta Oria) y sitio «Hormazas y F.» (R-8, R-18 y R-19) del pueblo de San Andrés, aforadas en 421 metros cúbicos de madera, en el tipo base de licitación de 1.500.000 pesetas.

Seguidamente: 228 hayas y 33 robles, del monte número 72 (Arretuerto y otros) y sitio de «Regaos» del pueblo de Torices, aforados en 334 metros cúbicos de madera, en el tipo base de licitación de 1.000.000 de pesetas.

El precio índice será el resultante de aumentar en un 25 por 100 el precio base de licitación.

Los aprovechamientos se realizarán con arreglo a los pliegos de condiciones generales, técnicas y facultativas publicadas en los «Boletines Oficiales del Estado», números 199 y 200, de fechas 20 y 21 de agosto de 1975, y en los «Boletines Oficiales de Cantabria», números 76, de 25 de junio y 100 de 20 de agosto de 1975.

Las proposiciones para optar a las subastas, debidamente reglamentarias, serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las catorce horas del día anterior hábil a la apertura de plicas.

Los depósitos provisionales consistirán en el 5 por 100 del precio base de licitación, para tomar en la subasta, y la definitiva el 10 por 100.

Caso que alguna subasta quedase desierta, se celebrará nueva subasta, sin anuncio previo, en las mismas condiciones y a la misma hora, el décimo día hábil siguiente.

Cabezón de Liébana, 3 de mayo de 1985.—El alcalde (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Mario Poncela Mallo ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de un taller de exposición y venta de ciclomotores y motocicletas con taller anejo, a emplazar en Habana, 21-B-bajo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, 3 de mayo de 1985.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LIERGANES

ANUNCIO

Por así haberlo acordado el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ce-

lebrada el 11 de abril del actual, se hace público que el plazo para presentación de alegaciones contra las normas subsidiarias de este Ayuntamiento ha sido ampliado hasta el día 26 de mayo de 1985.

Liérganes, 9 de mayo de 1985.—El alcalde (ilegible).

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento de Población, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos de inversiones del ejercicio:

Colindres, 1985 (723)
Penagos, 1985
Pesquera, 1985

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento de Población, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra la rectificación del padrón de habitantes:

Hermanidad de Campoo de Suso, 1985
Medio Cudeyo, 1985
Santa María de Cayón, 1985
Molledo, 1985
Luena, 1985 (719)
San Roaque de Riomiera, 1985
Santillana del Mar, 1985
Cartes, 1985
Ruento, 1985
Selaya, 1985

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de Administración del Patrimonio:

Santa María de Cayón, 1984

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho

más contra los valores independientes y auxiliares:

Santa María de Cayón, 1984

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Medio Cudeyo N.º 1, 1985
Camargo N.º 1, 1985

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para la admisión de reclamaciones contra las cuentas de presupuestos ordinarios:

Cartes, 1984
Santa María de Cayón, 1984
Alfoz de Lloredo, 1984

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto año en curso ...	40
Número suelto años anteriores.	50

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria